

BX
920
.S7
E88
1959



GABRIEL DEL ESTAL, O. S. A.

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD «MARÍA CRISTINA»

La Universidad de la Iglesia en España
Bases jurídicas y principios doctrinales



REAL MONASTERIO DE EL ESCORIAL

1959

BX920.S7 E88 1959
Estal, Gabriel del.
Universidad de la Iglesia en
España : bases jurmdicas y
principios
doctrinales /

La Universidad de la Iglesia en España
Bases jurídicas y principios doctrinales



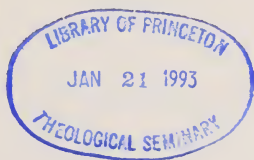
Digitized by the Internet Archive
in 2014

<https://archive.org/details/launiversidaddel00esta>

GABRIEL DEL ESTAL, O. S. A.

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD «MARÍA CRISTINA»

La Universidad de la Iglesia en España
Bases jurídicas y principios doctrinales



REAL MONASTERIO DE EL ESCORIAL

1959

Excerpta de «Educadores»

I, 5, 1959,

—la universidad de la Iglesia en España

Bases jurídicas y principios doctrinales (*)

Por Gabriel DEL ESTAL

Universidad "María Cristina" de El Escorial

"Université ne dit pas seulement juxtaposition de facultés étrangères les unes aux autres, mais synthèse des tous les objets du savoir... Réaliser cette synthèse elle-même, dans toute la mesure du possible, est la tâche de l'Université; la réaliser jusqu'à son noeud central, jusqu'à la clef de voûte de l'édifice, au-dessus même de tout l'ordre naturel, est la tâche d'une Université Catholique."
(PIO XII, "Ad docentes et alumnos Universitatum Studiorum et Scholarum e Gallia Romanæ peregrinantes", 21 sept. 1950, Acta Apostolicæ Sedis, XLIII, p. 737.)

"Ius condendum" y "ius conditum", o utopía y realidad

SON muchos los que discuten el derecho de la Iglesia a fundar y regir libremente Universidades propias, distintas de las estatales en disciplina, administración y gobierno, aunque idénticas en protección jurídica. Pensando en los católicos de buena fe, dispuestos a sentir siempre con la Cátedra Romana, pero discrepantes a veces de su magisterio, por ignorancia más que por espíritu de disensión, hemos creído oportuno exponer las bases jurídicas y los principios doctrinales, de vigencia real y de valor positivo concreto, sobre los que es seriamente estimable y factible hablar hoy en España de una Universidad Católica, o no estatal, instituída y regentada por la Iglesia misma.

La Iglesia Católica, como sociedad perfecta, autónoma e independiente, posee el derecho originario de fundación y dirección universitarias, por sí propia regulado y libremente desenvuelto, sin subordinación de funciones, poderes y títulos a la soberanía del Estado ni al refrendo de sus instituciones docentes.

Los principios dogmáticos y la articulación doctrinal de este derecho, establecido sobre los fundamentos superiores del divino y natural, fueron

(*) El presente estudio está elaborado sobre el texto de una ponencia, desarrollada por el autor durante el I Congreso Nacional de la F. E. R. E., el 28 de diciembre de 1958, bajo el título *Los derechos de los Centros de Estudios Superiores, regidos por religiosos, a su reconocimiento oficial*. Las actividades del Congreso, organizadas en Sesiones y Coloquios, se desarrollaron en Madrid entre los días 27 y 31 del citado mes.

ya sistemáticamente definidos por Pío XI el 31 de diciembre de 1929, con valor "material", pero inequívoco y obligante de ley, en la encíclica *Divini illius Magistri*, dirigida a la "educación cristiana de la juventud".

Su reconocimiento "formal" humano-positivo, por lo que afecta al problema de la enseñanza superior en España, ha logrado consagración expresa en las tres fuentes de Derecho —canónico, civil y mixto o concordatario—, legalizadas en las relaciones de la Iglesia Católica con el Estado español, en estos términos literales:

I. Fuente canónica (*Codex Iuris Canonici*).

Canon 1375.—La Iglesia tiene derecho a fundar escuelas de cualquier disciplina, no sólo elementales, sino también medias y superiores.

Canon 1379, § 2.—Si las Universidades públicas de estudios carecen de doctrina y de sentido católicos, es de desear que se funde en la nación o en la región una Universidad Católica.

II. Fuente civil (*Ley de Ordenación de la Universidad Española*, 29 de julio de 1943).

Artículo 9.—El Estado español reconoce a la Iglesia en materia universitaria sus derechos docentes, conforme a los sagrados cánones y a lo que en su día se determine, mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

Disposición 5.—Los Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto serán reconocidos como adscritos, respectivamente, a las Universidades de Granada, Madrid y Valladolid, si así lo solicitan. Los escolares que cursen en aquellos Centros los estudios tradicionalmente dados en los mismos, verificarán obligatoriamente en cualquiera de las Universidades del Estado todas las pruebas académicas que con carácter general se establezcan en los Reglamentos de las Facultades respectivas.

La colación de grados, que sirve de base a la expedición de títulos con valor profesional, sólo podrá hacerse en las Universidades del Estado y con arreglo a las normas generales establecidas en esta Ley.

Los referidos alumnos, afiliados al Sindicato Español Universitario, recibirán también obligatoriamente en dichos Centros todas las enseñanzas complementarias que en esta Ley se establecen para los escolares universitarios.

III. Fuente mixta o concordataria (*Concordato entre la Santa Sede y el Estado español*, 27 de agosto de 1953).

Artículo 31, § 1.—La Iglesia podrá libremente ejercer el derecho que le compete, según el canon 1375 del Código de De-

recho Canónico, de organizar y dirigir escuelas públicas de cualquier orden y grado, incluso para seglares.

En lo que se refiere a las disposiciones civiles relativas al reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios que en ellas se realicen, el Estado procederá de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica.

§ 2.—La Iglesia podrá fundar colegios mayores o residencias, adscritos a los respectivos distritos universitarios, los cuales gozarán de los beneficios previstos por las leyes para tales instituciones.

(En los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 se garantiza por el Estado la enseñanza de la moral, de la religión y del dogma católicos en todos los centros docentes y órganos de opinión pública.)

Infortunadamente, aunque el panorama, en principio y según estas bases, se pinta espléndido para pensar en instituir por vía jurídica la Universidad de la Iglesia dentro de España, sin embargo la realidad se ha encargado de hacer que las posibilidades y el proceso de su constitución no pasen de letra muerta. Una vez más el desacuerdo entre la metafísica y la historia afirma su huella aquí. Las soluciones de hecho, con frecuencia bien triste, son razón última en el curso ideal del derecho, aunque la cara del ser, en cualquier caso, no pueda ni deba vivir de espaldas a las exigencias del deber ser. Medítese, si no, en los textos antes transcritos de la propia *Ley de Ordenación de la Universidad Española*. Mientras el artículo 9 resulta una bella perspectiva *de iure condendo*, u orden ideal, no obstante ocurre al fin que toda esa hermosura se desflora ante la pobre realidad *de iure condito*, u orden histórico, significado por la *disposición 5*.

Algo, sí, se ha conseguido, en trance de vitalizar esos títulos muertos, con la más reciente *Ley de Enseñanzas Técnicas*, promulgada el 20 de julio de 1957. Por lo que hace y puede concernir a centros eclesiásticos, se expresa de este modo :

Artículo 1, § 2.—Los preceptos generales de la presente Ley serán de aplicación a la enseñanza técnica civil, organizada y dirigida por entidades no estatales y reconocida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

§ 3.—El Estado español reconoce a la Iglesia, respecto de la enseñanza técnica, los derechos docentes previstos en el Concordato vigente entre ambas potestades.

El artículo 16 fija las condiciones de reconocimiento, colación de grados y títulos para los centros no estatales, pero con tal mediatización de la docencia privada por el ministerio público y con tan notoria desigualdad frente a las escuelas oficiales del mismo rango, que resulta ingenuo y utó-

pico, también aquí, hablar con decoro de Universidad libre de la Iglesia. Si la Administración del Estado fué perspicaz y avisada, según confesión explícita en la *introducción* o exposición de motivos, al proclamar que “busca la cooperación de la sociedad en este tipo de enseñanza, que por sus peculiares características es muy costosa”, sin embargo, no actuó con brazo de paralela “generosidad” a la hora de conceder prerrogativas. Una vez más el menguado *ius conditum* del *artículo 16* hace infecundo todo el optimista y alegre *ius condendum*, pronosticado en la *introducción* y en el *artículo 1*. La hiedra de la realidad, en este bosque, ha ahogado las ilusiones floridas de la idea.

Aunque el fuero eclesiástico de la docencia privada está ya bastante atendido por el Estado español en la zona concurridísima de la primera y la segunda enseñanza, no obstante, por lo que afecta a la Universidad, los caminos, en su mayor parte, son terreno virgen y aún por abrir.

El desarrollo de la legislación canónica, civil y concordataria, aplicado al pulso candente de la enseñanza superior, es un imperativo de honestidad pública, para que las relaciones entre la Iglesia y el Estado marchen en España por su frente acordado de rectitud. El ejercicio de este derecho, en aquella su triple manifestación, lleva consigo, para la Iglesia, la libertad de enseñar en Universidades propias, con las siguientes prerrogativas:

a) Igualdad frente a las Universidades del Estado y supresión de limitaciones por lo que respecta a los efectos públicos de exámenes, grados, diplomas y títulos.

b) Paridad frente a las Universidades del Estado en el disfrute de subsidios económicos y en el acceso a la protección académica.

Entre los comentaristas entendidos no hay discrepancia de pareceres sobre el particular. En franca postura de afirmación se manifiestan, por ejemplo, autoridades tan prestigiosas como Ottaviani, Coronata, Cappello, Sotillo, Regatillo, etc., universalmente consultados en sus *Institutiones Iuris Publici Ecclesiastici*. Cuando hablan los indoctos, muy peregrinamente, es cuando soplan vientos precipitados de negación. Aunque por el lado de la Ley canónica la unanimidad en el reconocimiento es absoluta, no ocurre otro tanto en la plataforma regalista de la Ley civil.

El monopolio estatal de la enseñanza está en contradicción con el desenvolvimiento histórico de la Universidad española y con los derechos irrenunciables de la familia y de la Iglesia. Pugna también con el *Fuero de los Españoles* y con los supuestos de libertad educativa que informan su dogmática, tal como se reconoce en la exposición, con estas palabras textuales:

Artículo 5.—Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección.

El monopolio del Estado hace imposibles la germinación y el crecimiento de esa libertad, matando sus brotes y todas sus expectativas en la misma raíz.

Punto de partida para el intelectual católico

La fundación de la Universidad de la Iglesia no es de urgencia absoluta en España, porque las Universidades del Estado no carecen de “doctrina ni de sentido católicos”, presupuesto de necesidad para su institución, conforme al párrafo segundo del *canon 1379*, anteriormente transcrito. Dicho sea esto a sabiendas de liberalidad y de comprensión generosamente largas para con la ortodoxia y la moralidad de sus profesores, sin descender a la práctica, discordante de vez en vez con el buen deseo de la teoría.

Amparados en la letra condicionante de este canon (“si las Universidades públicas de estudios carecen de doctrina y de sentido católicos, es de desear que se funde en la nación o en la región una Universidad Católica”), son muchos en España los apostólicos romanos que juzgan innecesaria e inconveniente la creación entre nosotros de la Universidad libre de la Iglesia.

Pero puntualicemos, argumentando con la dialéctica inconcusa de los propios textos pontificios. Si un católico debe sentir con la Iglesia, esto implica, para serlo de verdad y no sólo de nombre, que el importante asunto de la enseñanza universitaria no figure como excepción en su catecismo particular. Muchos intelectuales, que se confiesan católicos, combaten la Universidad de la Iglesia amparados únicamente en el atrevimiento de su ignorancia. Es preciso informarse antes de emitir opinión. Si después de conocer el pensamiento de la Iglesia se mantienen en su primitiva actitud negadora, retiren también de su fe el nombre de católicos. Es más noble. Y más intelectual. Esto se llama responsabilizarse.

La Encíclica “*Divini illius Magistri*”

Aparte de las bases formalizadas en el Derecho canónico y concordatorio, según hemos visto, la Iglesia Católica ha expresado la norma indeclinable de su magisterio, sobre esta delicada cuestión, en la encíclica *Divini illius Magistri* y en numerosos documentos pontificios, especialmente calificados por su atención a los problemas de la Universidad.

A tenor de la *Divini illius Magistri*, “la educación es ministerio de tres sociedades, necesarias y distintas, pero armónicamente vinculadas en-

tre sí, dentro de las cuales el hombre nace y vive : dos, de orden natural, la familia y el Estado; una, de orden sobrenatural, la Iglesia" (1).

Familia, Iglesia y Estado son instituciones de derecho natural, jerarquizadas según esa gradación de precedencia biológica para el niño. La Iglesia, por su especial carácter de obra divina, goza conjuntamente de estructura primaria natural y sobrenatural, superponiéndose en fueros y responsabilidades, así a la familia como al Estado.

Por lo mismo, si la educación ha de ser complejiva, debe abarcar a "todo el hombre, como individuo y como miembro de la sociedad, movido en ese doble orden de la naturaleza y de la gracia", con incumbencia y sentido de magisterio, tanto para la familia como para la Iglesia y el Estado (2).

El problema de la enseñanza, en el área del Catolicismo, debe ser planteado y resuelto por concurso activo de esas tres fuerzas elementales. La misión docente, por derecho natural originario, pertenece a la familia, en razón a la patria potestad, así como del deber, anejo al matrimonio, de educar la prole. Corresponde asimismo a la Iglesia, porque el hombre, naturalmente, tanto como animal racional es religioso, y, en el plano de la gracia, tanto como persona libre es ser cristiano. Finalmente, cae bajo las atribuciones del Estado, en función supletiva de auxilio y tutela, ya que el hombre, también por ley de naturaleza y por palabra de filósofo, es animal político.

El derecho de la Iglesia a fundar y regir centros propios de enseñanza superior y la conveniencia de establecerlos, aun en países católicos como España, resultan terminantes, según la letra y el espíritu de la *Divini illius Magistri*.

Por mandato expreso del Señor ("enseñad a todas las gentes") y por título de maternidad en el orden supremo de la gracia, la Iglesia ejerce su magisterio con independencia del Estado (3).

Ahora bien: la misión educativa de la Iglesia "no se restringe a la enseñanza del dogma, sino que afecta a cualquier otra disciplina y plan de estudio, dada la conexión formativa que éstos pueden tener con la religión y la moral" (4). El ejercicio de tal derecho en escuelas e instituciones propias, creadas por la Iglesia a través de los siglos en todos los ramos del saber, ha conducido, desde la lejana Edad Media, a la floración de

(1) *Divini illius Magistri*, edición de la BAC, *Doctrina Pontificia*, II, *Documentos políticos*, Madrid, 1958, p. 531.

En adelante, las referencias a esta encíclica irán confrontadas sobre la edición referida de la BAC, bajo la sigla *DiM*. Los párrafos entrecuadrados en el cuerpo del estudio son traducción exacta de textos literales; los citados sin comillas expresan más bien una síntesis, dispuesta con atención al sentido.

(2) *DiM*, p. 532.

(3) *DiM*, p. 533.

(4) *DiM*, p. 536.

Universidades, esparcidas por el universo, cristiano e infiel, bajo sus auspicios y vigilancia (5).

Con este derecho eminente de la Iglesia "concuerdan los respectivos de la familia y el Estado, e incluso los netamente personales de cátedra, relativos a la justa libertad de la ciencia, de los métodos científicos y de la cultura profana en general" (6).

Los derechos de la familia y de la Iglesia, en materia de educación, logran óptimo complemento con el concurso estatal. La misión educativa del Estado se desdobra en dos funciones: una, de tutela o amparo, para proteger los derechos de familia e Iglesia, y otra, de ayuda o subsidio, para cubrir penurias y proveer a una mayor eficacia en el ministerio docente, con miras al bien común.

Esta obligación de defensa y suplemento incumbe al Estado, por ser el único entre los tres órdenes institucionales que tiene montada de oficio una organización coactiva de paz y seguridad públicas, al propio tiempo que es el poder económico dotado de mayores recursos, puestos en sus manos mediante la contribución de todos (7). Por lo mismo, "en materia de educación e instrucción es injusto y condenable todo monopolio estatal que fuerce física o moralmente a las familias a enviar a sus hijos a las escuelas públicas, contra los deberes de la conciencia cristiana o contra sus legítimas preferencias" (8).

No se deje de considerar una y otra vez que el sujeto de la educación, para la Iglesia, es el hombre total, con su alma y su cuerpo fundidos en unidad de naturaleza; el hombre de la caída y el de la redención, muerto por Adán en la culpa y resucitado por Cristo en la gracia; más brevemente: el hombre sobrenaturalizado (9). Por esta causa, es falso y condenable el naturalismo pedagógico, que excluye el hálito sobrenatural en la formación cristiana de la juventud, preconizando y promoviendo métodos fundados en las solas fuerzas de la naturaleza, sin remisión a los auxilios de la gracia y al hecho histórico del pecado, al margen de la ley divina (10).

En razón de esta plenitud, el ambiente educativo de la Iglesia no comprende sólo la zona cerrada de sus sacramentos y sus ritos litúrgicos, sino todo un campo abierto de escuelas, instituciones y servicios, dedicados a la formación del joven en la piedad religiosa, en el estudio de las letras, las ciencias y las artes, incluso en la plástica del deporte y de la cultura

(5) *DiM*, p. 537.

(6) *DiM*, p. 539.

(7) *DiM*, pp. 544 ss.

(8) *DiM*, p. 547.

(9) *DiM*, pp. 533 s.

(10) *DiM*, pp. 554 s.

física (11), con límites de mano estrecha, eso sí, para la didáctica de iniciación sexual y para los métodos inmorales (12).

La educación, así religiosa como profana, desenvuelta en las escuelas públicas del Estado, es posterior históricamente a la brindada desde antiguo en el seno de la familia y de la Iglesia (13).

La Universidad nació a la vida por evolución de las escuelas creadas en torno a los monasterios y catedrales, entre los siglos X y XI, bajo el amplio título de "Estudio General". Catorce Universidades famosas enumera Ottaviani, constituidas en derecho únicamente por documento pontificio, entre los siglos XIII y XV (14).

Familia e Iglesia son los dos más simples, más constantes y más fecundos gérmenes plasmáticos que representan en la historia un ambiente óptimo educativo. Por su conducto, en nuestra vieja civilización occidental, se ha forjado la conciencia del educador. El Estado, en este noble proceso, suple y colabora. La Iglesia, aun entre fórmulas matemáticas y principios técnicos, educa al cristiano en totalidad, preparándole para los bienes del espíritu contra las tentaciones del mundo, del demonio y de la carne. ¡Cuántas veces, en las clases de biología o de mecánica, entre neuronas y motores, si el profesor sabe estar a punto, puede aletear sobre los discípulos la presencia de Dios!

Educa en cristiano, para la Iglesia, el maestro que forma íntegramente a los jóvenes, nunca tan amenazados ni tan incitantemente seducidos por el mal como ahora, ofrecido en bandeja de múltiple y halagador engaño por la literatura, por los órganos dispersos de información, por las salas de espectáculos y por mil estímulos de placer. En definitiva, la función educadora de la Iglesia culmina en el cristiano, en el hombre sobrenatural, desatendido por las escuelas públicas, neutrales normalmente, aún en países católicos.

Para expresarnos con palabras textuales, "no por el simple hecho de

(11) *Dim*, p. 562.

(12) *Dim*, pp. 556 ss.

(13) *Dim*, p. 563.

(14) OTTAVIANI, A., *Institutiones Iuris Publici Ecclesiastici*, II, *Ius Publicum Externum*, ed. 3, Roma, 1948, p. 241.

He aquí los nombres, según las Bulas y años de fundación: Universitas Studiorum Toiosana, Gregorio IX, 27 de abril de 1233; Montis Pessulani, Nicolás IV, 26 de octubre de 1289; Romana, Bonifacio VIII, 6 de junio de 1303; Avenionensis, Bonifacio VIII, 1 de julio de 1303; Camborici, Juan XXII, 9 de junio de 1318; Cahors, Juan XXII, 7 de junio de 1332; Gratianopolitana, Benedicto XII, 12 de mayo de 1339; Pisana, Clemente VI, 3 de septiembre de 1343; Vallisoletana, Clemente VI, 23 de octubre de 1385; Heidelbergae, Urbano VI, 21 de mayo de 1388; Coloniensis, Urbano VI, 21 de mayo de 1388; Ferrariensis, Bonifacio IX, 4 de marzo de 1391; Firmana, Bonifacio IX, 16 de enero de 1308; Lovaniensis, Martín V, 9 de diciembre de 1425.

Algunos datos de fundación están falsamente transcritos por Ottaviani. Por ejemplo, la Universidad de Valladolid es fundada por Alfonso X el Sabio, como «Estudio General», y así funciona hasta que Clemente VI confirma la fundación, pero no en 1385, sino en 1346. Lo propio ocurre con la Universidad de Heidelberg, fundada por Ruperto I del Palatinado en 1386, dos años antes de su confirmación por Urbano VI. Asimismo, la Universidad Firmana se remonta no a 1308, sino a 1398. Recordemos también que la Salmanticense funcionó como escuela de la catedral hasta el año 1215, en que adquirió rango universitario por regia concesión de Alfonso IX.

que en alguna escuela se enseñe la doctrina religiosa, de ordinario con excesiva parquedad, podrá creerse que en ella se satisfacen los derechos de la Iglesia y de la familia cristiana y que sus aulas resultan dignas de ser frecuentadas por alumnos católicos. Para que esto realmente se cumpla, es necesario que toda enseñanza y doctrina, toda la organización escolar, profesorado, plan de estudios y libros, todas las disciplinas, en fin, estén impregnados y fortalecidos de espíritu cristiano, bajo la dirección y vigilancia maternal de la Iglesia, en tal modo y medida que la religión constituya el fundamento y la corona de la enseñanza en todos sus grados, partiendo del elemental y continuando por el medio y superior. Es necesario, para decirlo con las propias palabras de León XIII, no sólo que durante ciertas horas se explique a los jóvenes la religión, sino que todas las demás enseñanzas exhalen la fragancia de la piedad católica. Si esto falta, si este aliento sagrado no invade y enfervoriza las almas de maestros y alumnos, resultarán harto efímeros los frutos de la docencia y frecuentemente se seguirán daños no muy pequeños” (15).

No basta que existan leyes nacionales de sana intención católica para que se salve la enseñanza cristiana en la Universidad, porque “las buenas escuelas son fruto no tanto de las buenas ordenaciones, legales como de los buenos maestros” (16). Y los “buenos maestros”, los maestros de garantía, para la Iglesia, son los “suyos”.

Es poco serio olvidar, a este respecto crítico, que “la educación cristiana, en último análisis, tiende a proporcionar la posesión del Sumo Bien, Dios, a las almas de los educandos, y el máximo bienestar posible en esta tierra a la sociedad” (17). Por lo mismo, “su fin inmediato y propio consiste en esto: cooperar con la gracia para hacer del hombre un perfecto cristiano” (18). La meta de operaciones, en este afán, no puede ser otra que “la plenitud de la vida humana, en lo sensible y en lo espiritual, en lo intelectual y en lo ético, en lo individual, en lo doméstico y en lo civil, no tanto para disminuirla hasta la extenuación como para elevarla, gobernarla y perfeccionarla, según los ejemplos y la doctrina de Jesucristo” (19).

Estos son los títulos y las arras de poder que tiene la Iglesia, sabiamente alegados en la *Divini illius Magistri*, para pensar en la creación de Universidades Católicas, independientes de las estatales.

El monopolio del Estado, en ésta como en tantas otras esferas de la vida, es perjudicial y esterilizante en extremo, por ahogar el estímulo en sus propios gérmenes, muertos en el vacío de competencia y emulación. Precisamente, Pío XI concibió su memorable encíclica como respuesta al

(15) *DiM*, p. 565.

(16) *DiM*, p. 569.

(17) *DiM*, p. 530.

(18) *DiM*, p. 572.

(19) *DiM*, p. 572.

totalitarismo imperante, que había penetrado también en el lar íntimo de la enseñanza, llevando a sus últimos límites la absorción docente estatista, canonizada ciento veinte años atrás por la centralización napoleónica.

Otros documentos

Por fortuna, las jerarquías eclesiásticas y las mismas instituciones sociales van reaccionando contra el absolutismo de la Universidad pública. Recuérdense aquí la Carta Pastoral del fallecido Obispo de Astorga, Doctor don Jesús Mérida, acerca de "La restauración cristiana de la enseñanza" (20), así como también las "Conclusiones de la Confederación Nacional de Padres de Familia sobre Enseñanza Universitaria", acordadas en la Asamblea de Zaragoza, con el *nihil obstat* del Emmo. Sr. Cardenal Primado (21).

(20) MÉRIDA PÉREZ, J., *La restauración cristiana de la enseñanza*, Astorga, 7 de marzo de 1947.

He aquí en síntesis, sus puntos doctrinales.

Sin libertad, la labor docente de la Iglesia no puede ser eficaz en las Universidades. Esa libertad requiere cuatro condiciones:

a) La ley civil debe reconocer el derecho de la Iglesia a fundar y regir centros de todas clases, así elementales como medios y superiores.

b) Consideración de igualdad, por parte del Estado, para esos centros. Igualdad en exámenes, con separación de funciones, docente y examinadora, como garantía máxima de justicia y cumplimiento, sin monopolios estatales en este orden.

c) Protección jurídica, científica y económica por parte del Estado, con exención de cargas fiscales y con otorgamiento de subvenciones, proporcionadas al número de alumnos, como ejemplarmente está ocurriendo en países no católicos (Holanda, valga por caso).

d) Reconocimiento oficial de los estudios cursados y de los diplomas, grados y títulos adquiridos en los centros de la Iglesia, con carácter de igualdad, cumplidas razonables condiciones, estipuladas de común acuerdo entre las jerarquías eclesiásticas y civiles, siempre que no se trate de estudios y títulos estrictamente vinculados a la acción pública estatal, como son la Magistratura y la Milicia.

(21) Fecha: 25 de abril de 1955. Texto en *Ecclesia*, 1955, I, pp. 625 s. Ofrecemos a continuación un extracto de las conclusiones:

1. Los padres gozan, por derecho natural, anterior a toda ley civil, de la libertad de educar a sus hijos.

2. El Estado no tiene ningún derecho a monopolizar, sino el deber y derecho de suplir.

3. Para estimular el progreso cultural y científico es mucho más eficaz que el poder público la emulación entre los centros de enseñanza, libres y oficiales.

4. Para difundir la cultura, el Estado no tiene necesidad de apelar al monopolio docente.

5. La experiencia acredita que muchas de las escuelas privadas, incluso de carácter universitario, pueden igualar a las oficiales en celo, ilustración y excelentes métodos didácticos y educativos, como puede comprobarse con las Universidades libres de otros países, que van en la vanguardia de la cultura.

6. El monopolio docente en el ámbito universitario es perjudicial para el bien común; por el profesorado mal retribuido, que deserta de la Universidad; por la extraordinaria aglomeración de alumnos; por insuficiencia de laboratorios y medios; etc.

7. Es inexplicable que existiendo en España una razonable, aunque limitada libertad de enseñanza primaria y aun en la media, no exista más que nominalmente en la enseñanza universitaria, por lo que se refiere a la sociedad civil, y sólo en principio por lo que se refiere a la Iglesia, a tenor del artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española.

8. Tras remisión al canon 1375 del Derecho Canónico y al artículo 31 del Concordato, se añade literalmente: «Los preceptos legales antes citados ofrecen una ocasión magnífica y a corto plazo para que la libertad de enseñanza universitaria en España comience a ser un hecho real».

9. Se ruega respetuosamente a la Jerarquía eclesiástica que proceda a la creación de la Universidad libre de la Iglesia.

10. Esta Universidad habrá de poseer el derecho de conferir grados y expedir títulos de valor profesional, estableciendo la Iglesia con el Estado las pertinentes condiciones.

En un frente tan vital para los intereses de la Iglesia, el pensamiento orientador de los Obispos y de los Papas no ha podido permanecer extraño. Singularmente Pío XII, cada día con mayor talla histórica, a medida que nos alejamos de su última bendición, supo decirnos palabras definitivas. La Universidad, para él, nacida en los "Estudios Generales" del Medievo, va unida a la historia de la Iglesia, "con su amoroso y anhelante afán por poseer centros propios de alta cultura, donde libre y plenamente pueda ejercitarse en el desempeño de su misión" (22). Por ello, "como maestra y depositaria de la verdad divina, ha abarcado la faz toda del globo con su red de Universidades, sedes insignes del sagrado saber y de las más sublimes ciencias humanas, con el fin de que la juventud estudiosa no sea inducida a engaño ni sufra quebranto grave en el espíritu, a través de tantos errores y de tantas escuelas, puestos súbita y violentamente en curso, con descuido y menosprecio de Dios y de la religión" (23).

Concuerdan con el respetable y venerado sentir de Pío XII dos decretos, promulgados por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades. La Iglesia Católica, en su tenor, "fomenta los estudios de las artes y de las ciencias, proporcionando a los jóvenes instrucción religiosa y civil, en sus escuelas difundidas por todo el orbe, con el fin de que la inteligencia humana ascienda por el conocimiento profundo de las verdades naturales al encuentro de las eternas, comulgando así en la fe con la revelación divina" (24). Por estas razones, la sabiduría ejemplar de la Iglesia Católica ha venido flameando sobre los siglos con las mil banderas de sus cátedras universitarias, "para que los hombres conozcan la Verdad que conduce al Camino y a la Vida, y alcancen la posesión de su eterno fin" (25).

Como piedra blanca de argumentación, queremos cerrar nuestra dialéctica con la autoridad contundente del todavía no bien llorado Santo Pa-

11. Las condiciones aludidas no serán de naturaleza que coloquen a la Universidad estatal sobre la eclesiástica.

12. La erección y sostenimiento inicial de la Universidad de la Iglesia es factible en las presentes circunstancias, a base de constituirla en forma de federación de los Centros superiores ya existentes, unidos bajo la dirección de un Consejo central, como acontece en Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica, Italia, Francia, etc.

Continúan otras resoluciones, de tono más bien práctico y regimental.

(El deseo expresado por los Padres de Familia en la conclusión 12 ha comenzado a cobrar vida dentro de la F. E. R. E., en la cual figura un *Proyecto de Estatutos* para una posible *Confederación de Centros Universitarios de San Isidoro*, integrada en principio por Deusto, El Escorial, I. C. A. I., Institutos Químico y Biológico de Sarriá, Estudios Lasalianos de Salamanca, E. S. T. E. de San Sebastián y E. S. A. D. E. de Barcelona. Cfr. texto del *Proyecto de Estatutos* en *Boletín de la F. E. R. E.*, suplemento de EDUCADORES, I, junio 1959, pp. 68-72, especialmente art. 10, p. 69.)

(22) «Alocución a las Universidades Italianas», 20 de abril de 1941, *Acta Apostolicae Sedis*, XXXIII, pp. 157 s.

(23) «Carta constitutiva de la Federación de Universidades Católicas», 27 de julio de 1949, *Acta Apostolicae Sedis*, XLII, pp. 385 s.

(24) «Decreto constitucional de la Universidad Católica de Quito», 16 de julio de 1954, *Acta Apostolicae Sedis*, XLVII, pp. 419 s.

(25) «Decreto constitucional de la Universidad Católica del Niágara», 21 de junio de 1956, *Acta Apostolicae Sedis*, XLIX, p. 846.

dre, recurriendo con devoción a su crédito de "Magister dixit", que acatamos sobre la fuerza textual de su palabra. Hela aquí :

"La permanente actualidad de las Universidades e Institutos Católicos reside en la conveniencia y en la necesidad de constituir un cuerpo de doctrina ordenado, sólido; de crear todo un ambiente de cultura específicamente católica. Una enseñanza, irreprochable, aunque así sea, en todos los ramos del saber, completada incluso con la anexión auxiliar de una instrucción religiosa superior, no basta nunca. Directa o indirectamente, todas las ciencias comportan alguna relación con el problema religioso, no solamente la teología, la filosofía, la historia o la literatura, sino también todas las demás : jurídicas, médicas, físicas, naturales, cosmológicas, paleontológicas, filológicas. Si se quiere suponer que estas últimas no han de incluir ninguna relación con las cuestiones dogmáticas y morales, sin embargo, corren el riesgo frecuente de encontrarse en contradicción con ellas. Es necesario, por lo mismo, aun cuando la enseñanza no toque directamente a la verdad y a la conciencia religiosa, que los maestros, los que enseñan, se hallen imbuídos de religión, de la religión católica, en la totalidad íntima de su ser.

"Pero esto no es todo. Circunstancias sin duda extrínsecas han logrado en algunos países sustituir por otro nombre el clásico de las Universidades Católicas. A pesar de ello, aunque la denominación sola haya podido desaparecer, el carácter permanece y debe seguir permaneciendo el mismo

"Universidad no significa simple yuxtaposición de Facultades, extrañas las unas a las otras, sino síntesis de todos los objetos del saber. Ninguno de éstos se encuentra aislado de los restantes por un muro de incomunicación, antes bien, todos deben confluir hacia la unidad suprema del campo intelectual integral. El progreso moderno, las especializaciones siempre en intensidad creciente, hacen hoy esta síntesis más necesaria que nunca. Por otra parte, se corre la peligrosa alternativa de escoger entre el exceso de independencia o aislamiento de esa especialización con mengua de la cultura y de los valores generales, y, por otro lado, el desarrollo de una formación enciclopédica, más superficial que profunda, con detrimento de la precisión, de la exactitud, de la competencia en sí. Realizar esta síntesis a la perfección, en la medida toda de lo posible, es la misión de la Universidad; realizarla hasta su núcleo central, hasta la clave de bóveda del edificio, por encima aún de todo el orden natural, es la misión de la Universidad Católica" (26).

El pensamiento de Pío XII no puede ser más categórico. La Universidad libre de la Iglesia responde a la "necesidad de constituir un cuerpo de doctrina ordenado y sólido, de crear todo un ambiente de cultura, específicamente católica". Esto se cumple cuando la Universidad y sus

(26) «Discurso de salutación a los profesores y alumnos de las Universidades Francesas», 21 de septiembre de 1950, *Acta Apostolicæ Sedis*, XLIII, pp. 736 s.

maestros tienen conciencia de su misión, consistente en ofrecer a los alumnos una "síntesis de todos los objetos del saber", realizándola con sentido cristiano de universal plenitud, "católicamente", en facultades y en personas, en tareas y en disciplinas, con vista al hombre sobrenaturalizado y con despliegue armónico de potencias "hasta su núcleo central, hasta la clave de bóveda del edificio". La puesta en marcha de estas condiciones es el paso inicial de existencia y de crecimiento para una Universidad Católica.

Conclusión

La conclusión es clara. Jurídica y doctrinalmente, todo confluye en un punto incontrovertible de luz. Sólo la ceguera del alma es un obstáculo para la visión.

La Iglesia ha proclamado con nitidez y con insistencia terminantes, por sus órganos supremos de opinión y de autoridad, el derecho originario y la noble aspiración a disponer de Universidades propias, independientes de las públicas, o estatales, aun en los países confesados oficialmente católicos.

El ejercicio de este derecho implica dos cosas :

a) Por razón del horizonte explicativo, extensión a todas las ramificaciones del saber, en el ámbito universal de las ciencias, religiosas y profanas, de operación y de estructura, de la naturaleza y del espíritu, nomotéticas e idiográficas, puras y aplicadas, de pensamiento y de técnica.

b) Por sus márgenes de poder en el disfrute jurídico de prerrogativas, igualdad frente a las Universidades públicas, tanto en el valor social de exámenes, grados, diplomas y títulos como en el acceso a la protección económica.

No basta que se enseñe la religión junto a otras disciplinas para que un centro de estudios pueda invocar canónicamente el nombre y la condición de "católico". La Universidad de la Iglesia lleva con propiedad ese nombre y esa condición cuando goza de personalidad jurídica y académica frente a la Universidad del Estado, sin ningún género de mediatizaciones ni prioridades.

El ambiente sobrenatural en que se desenvuelve la vida del católico, en el orden pleno de la verdad y del bien, impone a la Iglesia la obligación de vigilar y de dirigir el desarrollo del pensamiento, cuidando de que la salvación eterna no se malogre por falta de medios didácticos y por inasistencia de orientación, dentro de un sistema organizado desde arriba para resolver con altura universitaria las cuestiones capitales de la inquietud religiosa. Consciente de un deber tan sagrado, quiere la Iglesia que sean



1 1012 01268 9792

sus propios maestros, sus propios planes de estudio y sus propias Universidades quienes se responsabilicen en este quehacer. Por ello se esfuerza con especial ahinco para que en todos los países, cristianos e infieles, católicos, protestantes y cismáticos, se funden Universidades sometidas a la norma segura e infalible de su magisterio.

Esta es la razón de la Universidad de la Iglesia en España. Nación católica por excelencia, con gobernantes orgullosos de su filial sumisión al juicio y a la disciplina de Roma, es de creer que los bellos propósitos, recogidos en la *Ley de Ordenación Universitaria* y en el *Concordato*, broten pronto en una floración cumplida de realidades.

Aunque la Universidad española, en un buen suponer, no carece de la "doctrina ni del sentido católicos", que fija el párrafo segundo del *canon 1379*, no es hoy ya imposible ni inoportuno pensar en la forma de instituir la Universidad de la Iglesia. Confiemos en que las supremas jerarquías, eclesiásticas y civiles, hagan efectivo entre nosotros tan sublime ideal.





